

PROYECTO DE LEY DE PROTECCION Y CONDICION JURIDICA DE LOS ANIMALES EN CHILE

HISTORIA LEGISLATIVA

Durante los últimos 15 años han sido 3 los Proyectos de Ley que se han autoproclamado de "Protección animal", sin embargo no han articulado normas que sean eficaces y necesarias según la situación de los animales en Chile.-

A saber, el proyecto N° 1721-12 denominado Ley Marco de Protección animal, que data del año 1995, el Boletín N° 3327-12 de menor cobertura legislativa originado el año 2003, y finalmente el refundido N° 6521-12 emanado en el mes de junio de 2009 de la Comisión de Recursos naturales y medio ambiente del Senado.

Sin embargo ninguno de ellos presenta en su articulado normas que actualmente son imprescindibles y urgentes para los animales en nuestro país y que nos acerquen a la legislación comparada en materia de protección animal.-

FUNDAMENTACION TEORICA Y NECESIDAD DE URGENCIA DE LA NORMA

Este Proyecto de ley nace frente a la deficiente técnica legislativa de los proyectos de ley anteriores, y escasas de normas que en nuestros días son necesarias para una eficaz protección animal.-

Los proyectos de ley ya enunciados y las leyes vigentes en nuestro país presentan vacíos importantes en materia de efectiva protección animal. Este proyecto procura legislar sobre aquellos vacíos, acercando a Chile a los estándares internacionales y normas de países europeos y americanos de mayor desarrollo en la protección de los animales como seres sintientes no humanos.

CONDICION JURIDICA DE LOS ANIMALES

Desde los inicios de la codificación en materia civil se ha acuñado la clasificación de lo existente en el mundo en términos de diferenciar insuficientemente entre personas y cosas. A partir del Derecho Romano se pueden encontrar antecedentes jurídicos de esta clasificación, que no se compadece con la evolución del conocimiento de nuestros días.-

Permanecer jurídicamente en el pasado es un error que algunos países han comenzado a enmendar. En Europa es el caso de Suiza, Austria y Alemania, que complementando una acertada protección de los animales y castigo penal de diversas formas de maltrato, han modificado además sus cartas fundamentales y la legislación Civil.-

“Los animales no son cosas” (Tiere sind keine sachen) reza la primera frase de la modificación introducida en Austria en el año 1999 a su legislación civil, siendo así coherente con el reconocimiento de la capacidad de padecer de los animales en el resto de su legislación.

Resulta de toda lógica y coherencia recoger el postulado de la ciencia de los últimos 200 años, que ha dado fe de la capacidad de sentir y sufrir de los animales, definiéndolos como señala el especialista Peter Singer como “SERES SENTIENTES NO HUMANOS”.

La armonía en los diversos cuerpos normativos de un país da cuenta de su desarrollo, y al mismo tiempo la ley debe ser expresión del sentir de sus nacionales. El movimiento animalista y los diversos grupos representados por CEFU, que recogen la voluntad de miles de personas, expresan que reconocen a los animales como seres sintientes no humanos, y por tanto solicitan se modifique la legislación civil chilena en esos términos.-

DELITO

Resulta urgente mejorar las normas que describen y castigan el delito de maltrato animal, aumentando su mínimo de la pena aplicable, a fin de reducir la posibilidad de que el Ministerio Público aplique el Principio de oportunidad en estos casos abandonando la investigación o sin iniciarla siquiera, y evitando que actos, omisiones o abandonos de animales seas sancionados vergonzosamente con una pena de multa.- El fundamento necesario para el castigo adecuado de las conductas de maltrato animal, radica en aquella igualdad moral de los seres humanos con aquellos seres sintientes no humanos, reconociendo en ellos la capacidad de padecer, como ya lo señalaba Jeremías Bentahm “ La cuestión no es: ¿Pueden razonar? Ni ¿Pueden hablar? Sino: ¿Pueden sufrir?”, concepto que ha sido ampliamente apoyado por Peter Singer, Jesús Mosterin y otros destacados pensadores contemporáneos, y cuyo sustento científico radica en diversos estudios sobre la materia, que avalan la capacidad de los animales de padecer sufrimiento, y por tanto ser afectados por la acción u omisión de un ser humano.-

Es del todo necesario colaborar a hacer más estrecha la posibilidad de impunidad de conductas en estos casos, ya que la forma de maltratar a un animal puede abarcar múltiples conductas de acción, omisión u abandono. Atendido a que la omisión ha sido recogida estrechamente en nuestra jurisprudencia, y la especie es una forma regular de maltrato, por la vía del

abandono del animal por quien tiene sobre el condición de garante, es que resulta imprescindible escriturarlos incorporándolo concretamente al tipo penal y sancionándolo de igual forma.- Este " Abandono" provoca en los animales un sufrimiento superior incluso a muchas acciones de maltrato concretas, ya que lleva a que por largos días sufran anorexia forzada, sed, deban vocalizar excesivamente pidiendo ayuda, y en muchos casos mueran en aberrantes condiciones, luego de la correspondiente exposición en muchos casos en la vía pública de su estado, afectando así también la salud física y mental de las personas .- Estas conductas en derecho comparado tienen incluso sanciones superiores al simple acto de crueldad.-

Es tan amplia la posibilidad material de cometer este delito, según la casuística enseña, y tal los niveles de crueldad que pueden observarse en los casos más graves, que ampliar en al menos un grado la posibilidad de pena a aplicar es una necesidad de política criminal, y una opción para evitar la realización de estas conductas por parte de las personas.- La lógica y la experiencia a su vez relatan que quien maltrata aun ser tan indefenso como un animal, puede hacerlo aun con menos piedad hacia las personas.

Es del todo necesario incorporar una sanción adicional mas allá de las generales que establece el Código Penal, haciendo eco de la sanción que también se aplica en casos de delitos sexuales, prohibiendo al condenado o imputado -en casos de suspensión condicional- que nuevamente tenga en su poder o bajo su cuidado animales, entendiéndose que su conducta lo inhabilita moralmente para tener contacto con estos seres sintientes no humanos.-

Los Médicos Veterinarios, que constituyen la especialidad respecto a estos seres, y pueden dar fe de su capacidad de padecer, deben siempre estar atentos, en sus funciones a la observancia de las leyes vigentes, y frente a un animal que sea auscultado y evidencia haber sufrido una intervención de un tercero causando maltrato, deben obligatoriamente denunciar esta conducta a la justicia, procurando informar lo correspondiente para la adecuada perecuación penal, coadyuvando a disminuir la ocurrencia de estos hechos.- Esta obligación actualmente pesa sobre los funcionarios públicos y sobre los Médicos que toman conocimiento de un delito, viéndose obligados a denunciar.-

Finalmente resulta imprescindible asumir la necesidad jurídica de explicitar en el párrafo correspondiente la descripción del bien jurídico protegido realmente por el delito de maltrato y crueldad con animales, que no es otro que el bienestar de los seres sintientes no humanos, y su protección por el Estado a través del establecimiento de sanciones a quienes los maltraten de cualquier forma.-

A estos respectos en el año 1988 el entonces General Stange dio curso a la idea de legislar en estos términos, proponiendo la misma modificación al párrafo correspondiente del Código Penal, proyecto que finalmente no prosperó en su totalidad y culminó transformándose en el actual artículo 291 bis de este cuerpo legal, que desde el 2 de noviembre del año 1989 a través

de la ley N° 18.859 elevó a categoría de delito esta conducta.- Claramente la intención del legislador fue colaborar desde ya en la interpretación jurídica del bien protegido por la norma, que hoy proponemos rescatar y agregar al Código Penal.-

El bienestar animal es un estado superior a la salud, y representa la aspiración de que cada ser vivo sintiente no humano acceda a la mayor posibilidad de desarrollo. La etología ha desarrollado este concepto en los siguientes términos: es el estado donde el animal mantiene su salud física y psicológica, adaptándose a vivir en forma armónica en un medio ambiente impuesto por el hombre, donde se contemplan sus necesidades específicas. Cada especie animal tiene sus esquemas de comportamiento y necesidades propias que hay que respetar para no producir la alteración emocional de la misma.-

QUERRELLA

Respecto a la necesidad de legislar sobre la legitimidad activa de las organizaciones proteccionistas que se traduce en la posibilidad de presentar querellas frente a delitos contra animales, durante los últimos 10 años se ha observado en Chile un fuerte crecimiento de los movimientos ciudadanos encaminados a la protección y ayuda de los animales, particularmente de los animales vagabundos y más desamparados, atendido que el Estado en su agenda y presupuesto no ha organizado ítems en su directo beneficio. Este hecho ha significado que frente a conductas de maltrato animal, estas instituciones han hecho suyo el interés de los que no tienen voz, y se han presentado querellas procurando una eficaz persecución de estos ilícitos, las que en la gran mayoría de los casos han sido rechazadas por los Tribunales de Garantía, al tenor del artículo 111 del Código Procesal Penal, que solo autoriza a las víctimas de delitos y quienes la ley faculte expresamente para ocurrir como querellantes.

Es sabido que los animales maltratados aun sobreviviendo no podrían en ningún caso instar por la persecución penal, y siendo estas instituciones las que asumen representar sus intereses resulta de toda lógica que pueda permitirse que presenten querellas criminales en estos casos. Hacer suyos los intereses de un desamparado es uno de los actos de compasión que esta sociedad debe amparar para procurar enaltecer los valores de la caridad y la bondad de los ciudadanos, lo que ha sido ampliamente recogido en este sentido pro naciones más desarrolladas.-

Actualmente los Juzgados de Garantía, y previa apelación, las Cortes de Apelaciones de Santiago y Concepción han rechazado la presentación de querellas por las agrupaciones de protección animal al tenor de la norma actualmente vigente del artículo 111 del Código Procesal Penal que no contempla esta posibilidad de actuación.-

CATASTROFES

Desde esa perspectiva y observando la situación de Chile como país que con frecuencia sufre catástrofes naturales, resulta imprescindible establecer normas que garanticen el adecuado rescate de animales en estos eventos.- El último fenómeno natural que afectó la zona sur de nuestro país en Chaiten y Futaleufú dejó en absoluta indefensión a miles de animales que sufrieron largas agonías antes morir o ser rescatados por particulares o agrupaciones proteccionistas. En un país que pretende avanzar al desarrollo es indispensable que frente al padecer evidente de estos seres el país asuma una condición de garante mitigando su dolor como el de las personas.-

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º:

Modifíquese el Código Civil en su artículo 567 en los siguientes términos:

Elimínese del inciso primero la frase: **“como los animales (que por eso se llaman semovientes)”**.

Introdúzcase el siguiente inciso tercero:

Los animales no son cosas, corresponden a una categoría intermedia entre persona y cosa, son seres sintientes no humanos. Sin embargo, podrán ser objeto de derechos según el régimen jurídico de los muebles, con las limitaciones y sanciones que establezca la legislación vigente.-

Artículo 2º:

Introdúzcase las siguientes palabras en el **Código Penal chileno, Libro II, Título VI, Párrafo IX**: “De los delitos relativos a la salud animal y vegetal”, según se señala:

“De los delitos relativos a la salud **y bienestar** animal y vegetal”.-

Artículo 3º:

Sustitúyase el **artículo 291 bis del Código Penal** chileno por el siguiente:

Artículo 291 bis:

El que cometiere actos u omisiones de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a veinte unidades tributarias mensuales,

además del comiso del animal objeto del delito, y la pena accesoria de prohibición de tenencia de animales por el tiempo que dure la condena, o por el tiempo que el Tribunal establezca en cada caso.-

El abandono, entendido como la acción u omisión de dejar al animal en situación de peligro o padecer sufrimiento innecesario, constituye delito de maltrato o crueldad con animales.

Son circunstancias agravantes del delito tener el autor una posición de garante, cuidador o protector respecto del animal; someterlo a trabajos excesivos; ejecutar el acto u omisión de maltrato, o el abandono del animal mediando recompensa, en despoblado, de noche, estando el animal enfermo, herido o imposibilitado de sobrevivir a tal evento.

Se aumentará la pena del delito en un grado a partir de su mínimo en caso que a consecuencia del maltrato el animal muriera.-

Los médicos veterinarios, técnicos y profesionales que estén en contacto con animales tienen la obligación de denunciar a la autoridad pública los actos u omisiones de los que conozcan en el ejercicio de su actividad que puedan constituir delito de maltrato o crueldad con animales, según lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal”

Artículo 4°:

Incorpórese el inciso 4° al artículo 111 al Código Procesal Penal chileno.-

“Podrán querellarse en los delitos de maltrato o crueldad con animales, faltas e infracciones contra animales, las organizaciones con personalidad jurídica vigente que tengan por finalidad la protección y bienestar de los animales”.-

Artículo 5° :

Incorporación de animales en los protocolos de acciones gubernamentales en zonas de emergencias o catástrofes naturales:

“En caso de desastres naturales y emergencias, para zonas rurales y urbanas, el organismo gubernamental ONEMI o el organismo público que corresponda, incorporará a los animales en los procedimientos de evacuación y rescate. Los animales deberán ser evacuados con sus respectivos dueños, debiendo estos facilitar la operación a los rescatistas”.-

María Celeste Jiménez Riveros

Licenciada en Cs Jurídicas y sociales

U. de Talca

Abogado

Especialista en Derecho Penal y Reforma Procesal Penal

Defensor Penal Público

Autora de "Condición jurídica de los animales", Memoria de Grado.-

Asesor jurídico de la Coalición CEFU